

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXI

Martes, 14 de enero de 2014

Núm. 10

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
SECCIÓN SEGUNDA		SECCIÓN SEXTA	
Delegación del Gobierno en Aragón		Corporaciones locales	
Anuncios (3) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros	2	Aguilón	16
SECCIÓN TERCERA		Belchite (2)	16
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza		Belmonte de Gracián	16
Anuncio del Servicio de Gestión y Atención Tributaria relativo a subasta de bienes	2	Remolinos	16
SECCIÓN QUINTA		Velilla de Ebro (2)	17
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		Villanueva de Gállego	17
Anuncios (2) del Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo relativos a notificaciones de expedientes administrativos	4	SECCIÓN SÉPTIMA	
Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Zaragoza		Administración de Justicia	
Anuncio relativo a acuerdo de inicio del proceso de convocatoria de elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno	5	<i>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</i>	
Jefatura Superior de Policía de Aragón		Sala de lo Contencioso-Administrativo	17
Anuncios (2) relativos a notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros	5	Sala de lo Social	17
Servicio Provincial de Economía y Empleo		<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del personal laboral de la Comarca Campo de Daroca	6	Juzgado núm. 5	17
		<i>Juzgados de lo Social</i>	
		Juzgado núm. 1	17
		Juzgado núm. 2 (4)	18
		Juzgado núm. 5 (4)	19
		Juzgado núm. 7	20
		Juzgado núm. 2 de Ponferrada (León)	20

SECCIÓN SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 131

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es la resolución de un procedimiento sancionador incoado por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, en su última redacción, por el que se impone a los interesados que se relacionan en el anexo una multa por el importe económico que se detalla.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 28.3 c), inciso final, de la Ley Orgánica 4/2000, antes citada, y por el artículo 158.1, inciso primero, de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005), se informa al interesado de su obligación legal de abandonar el territorio español en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, al carecer de autorización para permanecer en España, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha obligación podría ser causa de infracción a la expresada Ley Orgánica, conforme a lo establecido por el artículo 53 a) de la misma, y, por lo tanto, dar lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que podría acordarse la sanción de expulsión del territorio español con la consiguiente prohibición de entrada durante un período de tres a diez años.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE núm. 285, de 27 de noviembre]), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2013. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

Relación que se cita

Apellidos y nombre, importe, domicilio y expediente

BASHIR, RASHID. 501 EUROS. CALLE BALTASAR GRACIAN, 2, P01 DR, ZARAGOZA. 500020130012623.
ABOUALI, EL HOUSSAINE. 501 EUROS. PLAZA REBOLERIA, 3, ZARAGOZA. 500020130013219.
NOKRACHI, KHALID. 501 EUROS. AVENIDA AMERICA, 91, PBJ DCH, ZARAGOZA. 500020130012966
FAJARDO PANCHANA, BRIGITTE LISBETH. 501 EUROS. CALLE PEDRO I DE ARAGON, 8, P04 B, ZARAGOZA. 500020130013221.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 132

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es la resolución de un procedimiento sancionador incoado por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000, en su última redacción, por el que se impone a los interesados que se relacionan en el anexo una multa por el importe económico que se detalla.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 28.3 c), inciso final, de la Ley Orgánica 4/2000, antes citada, y por el artículo 158.1, inciso primero, de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005), se informa al interesado de su obligación legal de abandonar el territorio español en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, al carecer de autorización para permanecer en España, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha obligación podría ser causa de infracción a la expresada Ley Orgánica, conforme a lo establecido por el artículo 53 a) de la misma, y, por lo tanto, dar lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que podría acordarse la sanción de expulsión del territorio español con la consiguiente prohibición de entrada durante un período de tres a diez años.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE núm. 285, de 27 de noviembre]), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [BOE núm. 167, de 14 de julio]), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

Relación que se cita

Apellidos y nombre, importe, domicilio y expediente

IDAHOZA, DORIS. 501 EUROS. CALLE BASOA, 15, P04 A, 01012 VITORIA-GASTEIZ. 500020120002741.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 133

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución de fecha 18 de noviembre de 2013, por la que se deniega la suspensión de la eficacia de la resolución recurrida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, según dispone la disposición adicional décima del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el subdelegado del Gobierno, en el plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero [BOE núm. 12, de 14 de enero], que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE núm. 285, de 27 de noviembre]), o impugnarla directamente en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Zaragoza, 17 de diciembre de 2013. — La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO (EXPUL/10)

Relación que se cita

Apellidos y nombre, domicilio y expediente

ERHAHYT, REDOUAN. CARRETERA NACIONAL 330, 50800 ZUERA (ZARAGOZA). 500020130009544.

SECCIÓN TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

SERVICIO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN TRIBUTARIA

Núm. 250

Don Luis López-Montoto y Pérez, tesorero de la Excm. Diputación de Zaragoza;

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, se han dictado en cada uno de los expedientes seguidos acuerdos decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como anexo I.

La subasta se celebrará el día 6 de febrero de 2014, a las 10:00 horas, en el antiguo Salón de Plenos de la Excm. Diputación de Zaragoza. En cumplimiento del citado artículo se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

Primero. — Que los bienes a subastar, integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que se describen en el anexo I.

Segundo. — Tales bienes están afectos por las cargas y gravámenes, si los hubiera, que figuran en su descripción y que constan en el expediente, los cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Tercero. — Respecto a la descripción y a los efectos de su superficie y dimensiones, los bienes inmuebles que salen a subasta lo hacen por “su cuerpo cierto” (o superficie que físicamente exista al efecto), por lo que su enajenación y adjudicación en su caso se efectúa como cuerpo cierto en todo cuanto le fuere inherente y accesorio en el estado físico, jurídico, urbanístico, constructivo, ocupacional, medioambiental, y de cargas y gravámenes, que la parte adjudicataria ha de conocer y deberá de aceptar remitiéndose a estos efectos a lo que resulte exclusivamente de los libros del Registro de la Propiedad.

Cuarto. — El tipo de subasta es el importe mínimo por el que se empieza a pujar, por lo que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

Dicho importe está determinado por el precio de tasación del bien una vez descontadas las cargas anteriores y preferentes, si las hubiera, a la deuda gestionada por esta Diputación Provincial de Zaragoza.

En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Diputación Provincial de Zaragoza, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Quinto. — Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en la oficina de Gestión y Atención Tributaria (sita en la calle Alfonso I, 17, 7.ª planta, de Zaragoza), en horario de 9:00 a 14:00, y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Administración contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago. En todo caso, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Sexto. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Séptimo. — Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito al Servicio de Gestión y Atención Tributaria, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Octavo. — Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta, con anterioridad a su celebración, un depósito del 20% del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza-Tesorería y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos constituidos en el acto de la subasta se devolverán al término de la misma, y, en otro caso, a través de la Tesorería de la Diputación Provincial de Zaragoza, salvo que proceda la compensación de oficio con deudas gestionadas por la misma.

Noveno. — Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, en plaza de España, 2. El sobre debe contener escrito firmado por el licitador o representante con poder suficiente y bastante, identificado con fotocopia del DNI/NIF, en el que se indique el precio de la oferta para la adjudicación del bien o lote al que desee optar y deberán ir acompañadas del resguardo del depósito realizado o cheque conformado por importe del depósito para licitar extendido a favor de la Diputación de Zaragoza. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas. La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

Décimo. — Cuando la licitación quedase desierta, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

Undécimo. — Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, con la advertencia de que si no lo completaran en dicho plazo perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio del remate.

Aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los diez días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

Duodécimo. — Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante, si la Mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza-Tesorería, en plaza de España, 2, en horario de 9:00 a 14:00. El sobre debe contener escrito firmado por el oferente o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado con fotocopia del DNI/NIF se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasiona la falta de pago del precio de remate.

Transcurrido el plazo de un mes, por la Mesa de subastas se abrirán las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se extenderá el plazo un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses. Transcurrido el plazo máximo de seis meses, si no hay adjudicación se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor, conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

En lo no previsto expresamente en este apartado relativo al trámite de enajenación mediante adjudicación directa se estará a lo establecido anteriormente para la subasta en lo que resulte aplicable.

Zaragoza, a 8 de enero de 2014. — El tesorero, Luis López-Montoto y Pérez.

ANEXO I

Relación de bienes a subastar

Lote núm. 1

Número de expediente apremio: 2009EXP07010006.

Descripción de la finca:

Urbana. — Finca resultante Ñ. Terreno edificable sito en término municipal de San Mateo de Gállego, unidad de ejecución número 4 del Plan General de Ordenación Urbana, con una superficie de 700 metros cuadrados. Linda: al norte, con calle Palafox; sur, con parcela resultante O, adjudicada a los herederos de Jesús Val; este, límite de la unidad de ejecución y con parcela matriz del mismo propietario de la que, procede, y oeste, con vial denominado provisionalmente C.

Aprovechamiento urbanístico: Se le adjudica un aprovechamiento de setecientas unidades de aprovechamiento.

Derechos del deudor: Pleno dominio de la totalidad de la finca, por título de adjudicación en reparcelación.

Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza, al folio 62, del tomo 4.454 del archivo, libro 128, del término municipal de San Mateo de Gállego. Es la finca registral 8.184.

Idufir: 50029000532781.

Referencia catastral: 59364 03 XM8353N 0001 AQ.

Sin cargas ni gravámenes preferentes.

Valoración del bien que integra el lote: 40.418 euros.

Tipo mínimo para la subasta: 40.418 euros.

Primer tramo para licitar a efectos de redondeo de cifra: 582 euros.

Resto tramos para licitar: 500 euros.

Lote núm. 2

Número de expediente apremio: 2012EXP07004707.

Descripción de la finca:

Naturaleza de la finca: Urbana: solar.

Via pública: Cale La Jota, barrio de Casetas, código postal: 50120. Zaragoza.

Linderos: Frente, calle La Jota; derecha, casa 6 de la misma calle, de Luis López Panadero; izquierda, casa 3, de Purificación Anhelergues Núñez, casa 5, de María Carmen Lalanza Losilla, y casa 7, de Cirila García García.

Superficie del terreno: 192 metros cuadrados.

El terreno está catalogado de industrial. En la parcela se encuentra edificando un almacén, con planta baja y primera, con una superficie construida total de 336 metros cuadrados.

La construcción no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Derechos del deudor: Pleno dominio de la totalidad de esta finca.

Referencia catastral: 4009107XM6240G0001RG.

Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza, al folio 69, del tomo 2.058 del archivo, libro 49 del término municipal de Zaragoza 2.ª. Es la finca registral 82.

Sin cargas ni gravámenes preferentes.

Valoración del bien que integra el lote: 89.208 euros.

Tipo mínimo para la subasta: 89.208 euros.

Primer tramo para licitar a efectos de redondeo de cifra: 292 euros.

Resto tramos para licitar: 500 euros.

Lote núm. 3

Número de expediente apremio: 2007EXP07005298.

Descripción de la finca:

Urbana: Porción de terreno edificable en Tarazona, en la antigua partida de "La Verónica" o "Monjas de Santa Ana" (hoy avenida Teresa Cajal, sin número), correspondiendo a la segunda fase de ejecución de la unidad número 44 del PGOU. Ocupa una superficie de 525,22 metros cuadrados. Linda: Norte, calle de nueva apertura, denominada "A"; sur, fincas de Promoncayo, S.L.; este, parcelas 1, 2, 3, y 4, de la primera fase, y oeste, avenida Teresa Cajal. Forma parte de un solar edificable de Tarazona, antigua partida de "La Verónica" o "Las Monjas".

Según informe de la perita que ha efectuado la valoración del inmueble y la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, el terreno, sin edificar, está catalogado de Urbano, dedicado a residencial vivienda, con una cabida de 200 metros cuadrados.

Referencia catastral: 5895519XM0359F0001MR.

Derechos del Deudor: Pleno dominio de la totalidad de esta finca.

Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona, del tomo 1.000 del archivo, libro 406 del término municipal de Tarazona, folio 214, finca registral 31.484. Sin cargas ni gravámenes preferentes.

Valoración del bien que integra el lote: 206.184 euros.

Tipo mínimo para la subasta: 206.184 euros.

Primer tramo para licitar a efectos de redondeo de cifra: 816 euros.

Resto tramos para licitar: 1.000 euros.

Lote núm. 4

Número de expediente apremio: 2006EXP07005963.

Descripción del bien:

Vehículo turismo, marca Hyundai, modelo Trajet, matrícula 9745-CKJ, bastidor KMHMH81AP3U159234. Se dispone de llave y documentación.

Sin cargas ni gravámenes preferentes.

Valoración del bien que integra el lote: 2.040 euros.

Tipo mínimo para la subasta: 2.040 euros.

Primer tramo para licitar a efectos de redondeo de cifra: 60 euros.

Resto tramos para licitar: 100 euros.

Los vehículos se encuentran bajo la custodia del depositario y expuestos al público en Talleres Morote, en calle G, nave 125. Polígono industrial La Puebla de Alfínden, 50171 La Puebla de Alfínden (Zaragoza), donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 9:00 a las 13:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Lote núm. 5

Número de expediente apremio: 2010EXP07009218.

Descripción del bien:

Vehículo turismo, marca Ford, modelo Mondeo, matrícula 5629-BZC, número de bastidor WF04XXGBB42511155. Se dispone de llave y documentación.

Sin cargas ni gravámenes preferentes.

Valoración del bien que integra el lote: 1.310,40 euros.

Tipo mínimo para la subasta: 1.310,40 euros.

Primer tramo para licitar a efectos de redondeo de cifra: 89,60 euros.

Resto tramos para licitar: 100 euros.

El vehículo se encuentra bajo la custodia del depositario y expuestos al público en Talleres Morote, en calle G, nave 125. Polígono industrial La Puebla de Alfínden, 50171 La Puebla de Alfínden (Zaragoza), donde podrá ser examinado todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 9:00 a las 13:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 18

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Joaquín Burillo Abad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 21 de noviembre de 2013 y en expediente número 949.293/2013, resolvió:

Primero. — Requerir a Joaquín Burillo Abad para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite título habilitante de naturaleza urbanística para colocación de toldo en calle Emilia Pardo Bazan, 7, 8.º C, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, careciendo del preceptivo título u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquéllos.

Para el caso de que se hayan ejecutado obras que excedan de lo autorizado por la Administración, deberá legalizar únicamente las obras no contempladas, realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, con una multa de 600 a 6.000 euros (art. 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), salvo que tenga lugar la circunstancia eximente contemplada en el artículo 278.5 de la misma norma, consistente en la restitución del orden urbanístico de forma completa y voluntaria con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 22 de noviembre de 2013. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 19

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a José Antonio Aparicio Lacueva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 21 de noviembre de 2013 y en expediente número 913.926/2013, resolvió:

Primero. — Requerir a José Antonio Aparicio Lacueva para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite título habilitante de naturaleza urbanística para reforma de vivienda en calle Hernán Cortés, 10, 4.º derecha, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, careciendo del preceptivo título u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellos.

Para el caso de que se hayan ejecutado obras que excedan de lo autorizado por la Administración, deberá legalizar únicamente las obras no contempladas, realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, con una multa de 600 a 6.000 euros (art. 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), salvo que tenga lugar la circunstancia eximente contemplada en el artículo 278.5 de la misma norma, consistente en la restitución del orden urbanístico de forma completa y voluntaria con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 22 de noviembre de 2013. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Zaragoza

Núm. 262

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

— Iniciar el proceso de convocatoria de elecciones para la renovación de la misma.

Las elecciones se celebrarán el día primero de abril de 2014, de 17:00 a 20:00 horas, en la sede del Colegio (sita en paseo de María Agustín, núm. 38, de Zaragoza).

Las candidaturas se presentarán mediante lista cerrada, en la que figurarán, como mínimo, once miembros, más dos suplentes, y deberán presentarse en el Colegio antes del 21 de febrero 2014, a las 14:00 horas.

El censo quedará cerrado a 4 de marzo de 2014.

El voto por correo se podrá solicitar hasta el 14 de marzo de 2014.

Las incidencias serán resueltas por la Junta Electoral Colegial.

En la página web del Colegio (www.cositalzaragoza.es) se insertará el calendario electoral, así como las normas para el voto por correo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 2014. — El presidente, Sergio J. Ibarz Bosqued.

Jefatura Superior de Policía de Aragón

BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

Núm. 257

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés para el expediente constan en relación anexa, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación son resoluciones de expulsión de la autoridad gubernativa en las fechas que se relacionan, con prohibición de entrada en espacio Schengen por el tiempo que se menciona. Dicha resolución, junto al resto del expediente, obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Aragón-Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a disposición de los interesados.

Asimismo se informa de que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante la misma Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o impugnarla directamente en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, bien del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, o de aquel Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción el interesado tenga su actual domicilio (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), recursos que podrán cursarse a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Extranjería.

Zaragoza, 9 de enero de 2014. — El subinspector, C.P. 73219.

ANEXO

Relación de ciudadanos a los que se notifica

Apellidos y nombre, NIE, nacionalidad, número de expediente fecha de resolución y período de expulsión

ARIAS LÓPEZ, NATACHA. X5134412F. COLOMBIA. 130013480. 28/11/2013. 3 AÑOS.
 AVILA CISNEROS, GINDER JAVIER. Y3090700C. VENEZUELA. 130013478. 28/12/2013. 5 AÑOS.
 BALMACEDA GARCÍA, YALMER FRANCISCO. X7396828M. NICARAGUA. 130014133. 12/12/2013. 3 AÑOS.
 BELHECINE, HOUARI. Y3126220M. ARGELIA. 130013876. 04/12/2013. 5 AÑOS.
 DIADHIOU, ASSANE. Y2142641K. SENEGAL. 130013867. 04/12/2013. 3 AÑOS.
 DIOP, OUMAR. Y0851093S. SENEGAL. 130013874. 04/12/2013. 5 AÑOS.
 EDJANG NCHAMA, JOSÉ RAMÓN. Y3130849B. ECUATOGUINEANA. 130013870. 04/12/2013. 3 AÑOS.
 EL OIRRAK, JAMAL. X9095859A. MARRUECOS. 130013475. 27/11/2013. 5 AÑOS.
 FOFANA, HAGI MUSA. X8782461A. GAMBIA. 130013467. 27/11/2013. 3 AÑOS.
 GUEYE, MODOU. X6767208X. SENEGAL. 130013483. 29/11/2013. 3 AÑOS.
 KRIMI, RHIZLANE. Y0624401B. MARRUECOS. 130013488. 02/12/2013. 3 AÑOS.
 LIU, XUAN. Y0611677Y. CHINA. 130013868. 04/12/2013. 5 AÑOS.
 NASCIMENTO SALES, KELLY. X7881265Q. BRASIL. 130013479. 03/12/2013. 3 AÑOS.
 OJO, FAITH. X5755252P. NIGERIA. 130013490. 02/12/2013. 5 AÑOS.
 QUINTERO ESPINOZA, GABRIEL ALEJANDRO. Y2857135C. NICARAGUA. 130013689. 03/12/2013. 3 AÑOS.
 SACI, EL HADJ. Y3090168V. ARGELIA. 130013476. 27/11/2013. 5 AÑOS.
 YE, YOUXIN. X3182405X. CHINA. 130013873. 04/12/2013. 5 AÑOS.
 ZAMORA LAINEZ, BRENDA DEL CARMEN. Y3141610P. NICARAGUA. 130013688. 04/12/2013. 5 AÑOS.

BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

Núm. 258

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales al ciudadano extranjero Nedjat Ujup, titular del NIE Y-3.154.511-Y y pasaporte 003757989, nacido en Glavnik (Serbia) el 26 de marzo de 1961, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

El acto administrativo objeto de notificación es una propuesta de resolución de procedimiento preferente de expulsión, procedimiento sancionador número 570/2013, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53, apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, emanada del órgano instructor de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de la Jefatura Superior de Policía de Aragón, la cual, de resultar firme, conllevaría la expulsión del territorio nacional español y la prohibición de entrada en el mismo por un período de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, en cuyo procedimiento se ha tenido en cuenta lo determinado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Todo lo cual se comunica, significándose que a partir de este momento el interesado podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador que se encuentra en estas dependencias, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del procedimiento sancionador, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.4 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica 4/2000, se le concede un plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime oportunos. Transcurrido dicho plazo se procederá a elevar el expediente administrativo, junto con la propuesta de resolución, a la autoridad competente para resolver.

Zaragoza, 9 de enero de 2014. — El inspector, José A. Cebolla Calamocha.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral de la Comarca Campo de Daroca

Núm. 14.678

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del personal laboral de la Comarca Campo de Daroca

Visto el texto del convenio colectivo del personal laboral de la Comarca Campo de Daroca (código de convenio 50004440012009), suscrito el día 10 de octubre de 2013 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 14 de noviembre, requerida subsanación y aportada esta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2013. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito personal y de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral de carácter fijo, indefinido o temporal, dependiente de la Comarca de Campo de Daroca.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación y al personal directivo al que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Comarcal, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 2013, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Art. 3.º *Publicidad.*

El presente convenio será publicado en el BOPZ.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga del convenio.*

Este convenio se considerará tácitamente prorrogado en toda su extensión por períodos anuales sucesivos, salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento, pudiendo convocarse la mesa de negociación.

Denunciado el convenio y hasta tanto se logre uno nuevo, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido, salvo en lo que afecta al capítulo de retribuciones, que cada año estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en lo que afecte al calendario laboral a lo aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el convenio.

La denuncia del presente convenio será motivo para la reunión de la mesa de negociación, en el plazo máximo de un mes mediante convocatoria por escrito y/o por acuerdo con las delegadas sindicales.

Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el proceso de negociación sin alcanzarse acuerdo, ambas partes acuerdan someter las discrepancias a un arbitraje vinculante recurriendo al Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*

5.1. Compensación y absorción. Las condiciones y mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Comarca, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, considerados en su cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superen el nivel total de este convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

5.2. Condiciones más beneficiosas. La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente convenio, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas son más beneficiosas para los empleados públicos, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

5.3. Unidad del convenio. El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo inseparable y relacionado. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada empleado público en su respectiva categoría.

Art. 6.º *Comisión mixta de interpretación y seguimiento del convenio.*

Para velar por la correcta interpretación y aplicación del presente convenio se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada:

a) Por una parte, dos miembros a designar por la Comarca.

b) Por la otra parte, dos miembros a designar por los firmantes del presente convenio en representación de los empleados públicos.

Ambas partes pueden ser asistidas por cuantos asesores estimen oportunos. Los asesores en la comisión de seguimiento tienen derecho de voz pero no disponen del derecho de voto.

La comisión mixta de interpretación y seguimiento del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su seguimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación de lo establecido en el presente convenio.

2. Interpretar y desarrollar sus normas cuando surjan dudas en su correcta aplicación.

3. Recibir información previa de las materias que afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus organizaciones sindicales.

4. Negociación previa a la adopción de acuerdos, cuando una de las partes lo estime necesario en los supuestos siguientes:

5. Adecuación del texto del convenio a las modificaciones legales que se produzcan.

La aplicación de los acuerdos suscritos o que puedan suscribirse en el futuro entre los sindicatos representativos y la Administración, FEMP, FAMCP, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado.

Los acuerdos de esta comisión se adoptarán por la mayoría de los asistentes, quedando reflejados en las actas de cada reunión, las cuales serán firmadas por ambas partes, tendrán carácter público y se añadirán como anexo al convenio, teniendo la misma validez que este.

Entre los miembros de la citada comisión se designará un presidente y un secretario, siendo misión de este levantar acta de las reuniones. Ambas partes podrán estar asistidas por sus asesores y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio. En caso de empate en las votaciones, ambas partes se comprometen a nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas y buscar el acercamiento de posturas.

La comisión de seguimiento se reunirá cuando lo solicite una de las partes con una antelación mínima de diez días, fijando en todo caso la fecha y hora de la reunión de mutuo acuerdo.

En el supuesto de existencia de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se estará a lo siguiente:

— Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

— En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando esta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir al Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 7.º *Permanencia y asistencia al trabajo.*

La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Comarca será de 37,5 horas semanales, de tal forma que el cómputo anual de la jornada efectiva será de 1.647 horas anuales.

A lo largo del año, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de ocho días laborables por asuntos particulares que se computarán como de trabajo y no requerirán justificación. Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, al período de vacaciones.

Lo regulado en los dos párrafos anteriores de este artículo queda suspendido y sin efecto mientras esté vigente el artículo 8 del Real Decreto legislativo 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento.

Cada empleado público podrá distribuir a su conveniencia el disfrute de este permiso, completa o fraccionadamente, solicitándolo por escrito con antelación suficiente. El disfrute de este permiso en las fechas solicitadas por el empleado público solo podrá ser denegado cuando de su disfrute se derivaran serios perjuicios para el funcionamiento del servicio. La denegación deberá ser

por escrito y motivada de modo concreto, dando conocimiento de esta denegación a los representantes de los trabajadores.

Estos días podrán ser disfrutados hasta el 31 de enero del año siguiente, perdiéndose el derecho a disfrutar los restantes que no hubiesen sido consumidos antes.

Los que ingresen, cesen o suspendan su actividad por causa injustificada durante el año solo podrán disfrutar de la parte proporcional que les corresponda en función de los días trabajados. Las ausencias injustificadas al trabajo, se computarán por cada día como si se hubiese disfrutado de este permiso, sin perjuicio de aplicarse las sanciones previstas en el régimen disciplinario vigente en este convenio.

Además de los días de asuntos particulares establecidos anteriormente, tendrán derecho al disfrute de dos días por asuntos particulares adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día por asuntos particulares adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Lo regulado en los dos párrafos anteriores de este artículo queda suspendido y sin efecto mientras esté vigente el artículo 8 del Real Decreto legislativo 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento.

Art. 8.º Pausa laboral.

Cuando se realice una jornada superior a seis horas se disfrutará de una pausa por un período de treinta minutos computables como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. La Comarca distribuirá este período de descanso atendiendo a las necesidades del servicio. Cuando la jornada sea inferior a la normalizada, teniendo una duración mínima de cuatro horas, esta pausa será de quince minutos.

Art. 9.º Calendario laboral.

En el mes de diciembre se acordará el calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración Central, DGA y fiestas locales. Dicho calendario deberá ser acordado con la representación legal de los trabajadores y en él se recogerán los cuadrantes horarios de los distintos servicios. Se considerará a tal efecto como fiestas locales las de la sede administrativa de la Comarca.

Serán días no laborables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre. Los calendarios incorporarán dos días adicionales de permiso, cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Cuando la naturaleza del servicio impidiese su disfrute en dichas fechas, se acordará con los empleados públicos afectados su compensación, en otras fechas hasta el 31 de enero siguiente.

Cuando coincida la celebración de un día de los establecidos como festivos o inhábiles en período de descanso semanal, y con la finalidad de no alterar el cómputo total de horas al año, el empleado público tendrá derecho a su recuperación en otro día elegido a su conveniencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, pudiendo unirse a los concedidos como descanso semanal, asuntos propios, permisos o vacaciones anuales.

A efectos de lo indicado en los distintos artículos de este convenio colectivo, deberá entenderse por día laboral o hábil aquel que el empleado público le corresponda trabajar de acuerdo con el calendario laboral, régimen de turnos, etc., que previamente tenga establecido.

Se establece que antes del 31 de marzo deberán estar elaborados los calendarios laborales de todos los departamentos con carácter anual salvo en aquellos departamentos que por sus numerosas actividades se podrán realizar semestralmente. Deberán ir dirigidos al presidente de la Comarca.

El calendario laboral anual, aplicable a todos los servicios, será pactado con la representación sindical de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA Y HORARIOS ESPECIALES:

• CRITERIOS GENERALES:

1. La jornada laboral será continuada de lunes a viernes con carácter general. En aquellos puestos que por razones de servicio no pueda realizarse jornada continuada, esta no podrá partirse en más de dos períodos salvo pacto en contrario con el empleado público.

2. Dada la diversidad de servicios existentes en la Comarca, los horarios y turnos de trabajo del personal adscrito a los diferentes servicios se acomodarán en lo posible a lo regulado en el presente artículo. Cualquier modificación sobre los mismos será negociada con la representación legal de los trabajadores.

3. En aquellos servicios en que sea posible se implantará, previa negociación con la representación de los trabajadores, una modalidad de horario flexible que garantice la cobertura del servicio durante el período de atención al público y el cumplimiento de la jornada laboral.

4. Las jornadas de trabajo normalizadas de los diferentes centros y unidades contemplarán en todo caso un descanso mínimo de doce horas entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente, todo ello sin perjuicio de la realización de servicios extraordinarios con carácter puntual.

5. El descanso semanal continuado para todo el personal queda fijado en cuarenta y ocho horas ininterrumpidas. Por necesidades del servicio, en aquellos servicios que tengan períodos de alta y baja actividad, o que estén sometidos a un sistema de trabajo a turnos y previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, se podrán efectuar otras modalidades acumuladas del descanso semanal.

6. En los centros que requieran un horario continuado de trabajo de lunes a domingos, se implantará un sistema de trabajo a turnos rotatorios y equilibrados, en el que se garantizará que todo el personal trabaje un máximo de seis días consecutivos, salvo que, mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores, se ampliase dicho período.

7. En aquellos servicios en que sea posible se implantará, previa negociación con la representación sindical y a solicitud del empleado público, la modalidad de horario flexible que garantice la cobertura del servicio durante el período de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas y el cumplimiento de la jornada laboral.

8. Flexibilización horaria por personas dependientes: Los empleados públicos tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de su jornada para quienes tengan a su cuidado directo ancianos/as que tengan especial dificultad para valerse por sí mismos, hijos/as menores de doce años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

El establecimiento de horarios especiales será pactado con la representación legal de los trabajadores.

Del 15 de junio al 15 de septiembre, el horario general del personal de oficina será de 8:00 a 15:00.

Art. 10. Vacaciones anuales.

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada servicio o departamento, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Mientras esté vigente el artículo 8 del Real Decreto legislativo 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad uno de los períodos mínimos de cinco días hábiles podrán disfrutarse de forma no consecutiva a elección del trabajador.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada. Con carácter general el disfrute de las mismas se realizará preferentemente dentro del período comprendido entre el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. La Comarca podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad de cada servicio, previa negociación con la representación de los trabajadores.

Los días adicionales de vacaciones por antigüedad regulados en los párrafos anteriores de este artículo quedan suspendidos y sin efecto mientras esté vigente el artículo 8 del Real Decreto legislativo 20/2012, de 13 de julio.

Al final del mes de abril cada servicio presentará el plan de vacaciones. Para determinar dentro de una unidad o área el turno de vacaciones, se procederá del siguiente modo.

A) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la jefatura de cada unidad o área.

B) De no llegarse a un acuerdo, elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos en la Comarca, determinando, de este modo, un sistema rotatorio para años sucesivos en cada unidad o área.

No obstante lo anterior, se reconoce el derecho del empleado público a elegir la mitad de sus vacaciones reglamentarias, sin perjuicio de que la confluencia del citado derecho entre distintos miembros de una misma unidad precise el establecimiento de turnos tal como se determina en el párrafo anterior de este artículo.

En caso de encontrarse un empleado público en situación de baja por incapacidad temporal antes del inicio del período elegido como vacacional, se podrá trasladar este a otra época del año de acuerdo con la Comarca.

En el caso de baja por accidente laboral o enfermedad profesional, antes del inicio del período vacacional, se disfrutaron las vacaciones finalizado el período de la baja.

Si la situación de incapacidad temporal sobreviniese durante el disfrute de las vacaciones y la misma fuese motivada por accidente, hospitalización o enfermedad grave, el trabajador solicitará el disfrute de las vacaciones perdidas en otras fechas, siempre y cuando no perjudique a terceros. La petición, debidamente documentada, se trasladará a la comisión mixta de seguimiento para su estudio y decisión.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio, baja por maternidad, permiso de paternidad y maternidad.

El personal con contrato de carácter temporal disfrutará la parte proporcional de la licencia anual reglamentaria en un período continuado, cuando las necesidades del servicio así lo permitan y dentro del tiempo de duración de cada contrato.

Art. 11. *Permisos.*

La referencia a hijos e hijas incluye aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

La referencia a grado de afinidad incluye la del empleado público de la Comarca Campo de Daroca por su vinculación con el cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

El empleado público, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

A) Por fallecimiento: Por fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea fuera de la localidad.

Cuando se trate del fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea fuera de la localidad.

B) Por hospitalización o enfermedad grave: Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Por enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea fuera de la localidad o si concurren circunstancias personales determinantes.

Por enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea fuera de la localidad o si concurren circunstancias personales determinantes.

Este permiso será compatible con la reducción de jornada por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave. Esta reducción de jornada se verá minorada, en su caso, en el equivalente a los días utilizados en este permiso retribuido.

El uso de estos días podrá ser en días no consecutivos.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que para poder disfrutar de los días el familiar deberá estar hospitalizado o, que sin estar hospitalizado un informe médico acredite que precisa reposo domiciliario.

C) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica de la Seguridad Social. En caso de tratamientos específicos de larga duración, se valorará mediante presentación del correspondiente informe médico.

D) Por el tiempo necesario para acompañar al médico a hijos menores de 18 años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad.

E) Por el tiempo que sea necesario para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.

F) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

G) Por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada, para asistir a las clases de preparación al parto. Asimismo, las empleadas públicas tendrán permiso durante su jornada de trabajo para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario y con justificación debidamente acreditada.

H) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

I) Un día por traslado del domicilio habitual.

J) Dos días en caso de divorcio, separación legal o nulidad.

K) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Se concreta que son casos como elecciones, juzgados o aquellos supuestos en los que solo se pueda llevar a cabo en horario de mañana. Quedan descartadas declaraciones de renta, notarios, renovación DNI.

L) Para concurrir a exámenes finales eliminatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, así como a congresos y cursillos que guarden relación con la función que cada trabajador desempeña en la Comarca, previa conformidad del superior jerárquico.

M) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

Los permisos enumerados en este apartado se entenderán referidos a días laborables, requiriéndose en todo caso que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de aquel.

La concesión de los permisos contemplados en este artículo requerirá, salvo razones de fuerza mayor, de la comunicación previa y posterior justificación.

N) Un día por boda de hijos, hermanos, padres, cuando la misma coincida con el horario laboral.

O) Por asistencia a reuniones de coordinación en los centros de educación especial, donde el hijo discapacitado reciba atención, cuando coincida con el horario laboral.

P) Por asistencia a tutorías educativas, cuando coincidan con el horario laboral.

Q) Los empleados públicos tendrán derecho a cuarenta horas laborables al año para asistir a cursos de formación, debiendo contar con la conformidad del superior jerárquico, y estar supeditados a las necesidades del servicio.

A todos los efectos, el superior jerárquico es el presidente de la Comarca y a él tendrán que ir dirigidas todas las solicitudes de cursos.

Art. 12. *Licencias.*

1. Licencia por matrimonio. Por razón de matrimonio propio o pareja de hecho legalmente constituida, el empleado público tendrá derecho a una licencia de quince días naturales, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo unirse al mismo la licencia anual reglamentaria.

2. Licencia por paternidad. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso maternal sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El empleado público que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

Esta suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%.

3. Suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento. En el supuesto de parto, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta trabajara o no, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho a suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a excepción de las seis semanas obligatorias, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Además, en estos casos y cuando el tiempo de hospitalización supere los siete días, el período de sus pensiones se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado público, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Comarca. Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

4. Licencia por lactancia. Los empleados públicos tendrán derecho, por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o a una reducción de su jornada en una hora. Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar. A opción de la madre o del padre, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad.

5. Disfrute de vacaciones agotada la licencia de maternidad y/o paternidad. En el supuesto de permiso por maternidad y/o paternidad se permitirá disfrutar el período vacacional una vez finalizado la licencia, incluido, en su caso, el período acumulado por lactancia, aún cuando haya expirado el año natural a que tal período corresponda.

6. Licencia sin sueldo. El empleado público que tenga al menos dos años de antigüedad y previa solicitud por escrito, tendrá derecho a un permiso sin sueldo cuya duración máxima no podrá exceder de tres meses cada dos años, y como mínimo de quince días consecutivos.

7. Licencia por estudios. Podrá concederse licencia para la realización de estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en Registro General con un mínimo de veinte días de antelación. En caso de concederse esta licencia el empleado público tendrá derecho a percibir toda su remuneración, y demás derechos reflejados en este convenio.

Esta licencias y permisos, previa petición del empleado público, serán concedidas por la Comarca en el momento de producirse el hecho o suceso, no pudiéndose posponer o anteponer.

En la materia a que hace referencia el presente capítulo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 13. Reducción de jornada por cuidado de hijos/as y familiares.

a) Cuestión general. Esta reducción de jornada constituye un derecho individual del empleado público. El empleado público podrá adecuar su jornada de trabajo a sus especiales circunstancias. No obstante, si dos o más empleados públicos de la Comarca generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el presidente de la Comarca podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

b) De un menor de doce años. Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años tendrán derecho a una reducción de hasta el 50% de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones que correspondieran a dicho período.

c) De un anciano, discapacitado físico, psíquico o sensorial o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un anciano que requiera especial dedicación o discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de su jornada de trabajo, con la deducción proporcional de sus retribuciones.

d) De un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave. Los empleados públicos, para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfer-

medad muy grave, por el plazo máximo de un mes, tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva. El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el presente convenio.

e) De hijos prematuros. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado público tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Art. 14. Jornada reducida por interés particular.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el empleado público que ocupe puestos de trabajo catalogados con un nivel inferior al veintiocho podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al empleado público que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación. En el supuesto de que la especial dedicación no se derive de las mencionadas circunstancias y venga retribuida exclusivamente mediante el concepto de productividad por la realización de la correspondiente jornada, podrá autorizarse la reducción, previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión de dicho concepto retributivo.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con el resto de reducciones de jornada previstas.

CAPÍTULO III

EXCEDENCIAS

Art. 15. Principios generales.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. En los dos primeros años de la excedencia, el empleado público conserva el derecho al reingreso en la misma plaza, salvo en la excedencia por cuidado de hijos y familiares en la que se estará a lo dispuesto en este convenio. A partir de dicho momento, el empleado público excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Comarca.

3. El empleado público con al menos una antigüedad en la Comarca Campo de Daroca de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo empleado público si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador que solicite excedencia voluntaria de más de cinco meses conservará solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

4. Los empleados públicos podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Comarca cuando ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. Los empleados públicos de la Comarca podrán solicitar la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público según la legislación aplicable en cada momento.

6. Los empleados públicos de la Comarca podrán solicitar la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público según la legislación aplicable en cada momento.

7. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Art. 16. Excedencia por cuidado de hijos.

a) Duración y cómputo. Los empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los empleados públicos, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más empleados públicos de la Comarca generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Comarca podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

b) Efectos. La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

d) El empleado público con relación de carácter temporal con la Comarca. El empleado público con una relación con la Comarca de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

Art. 17. *Excedencia por el cuidado de familiares.*

a) Duración. Los empleados públicos tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los empleados públicos, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más empleados públicos de la Comarca generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el presidente de la Comarca podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

b) Efectos. La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

d) El empleado público con una relación con la Comarca de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

Art. 18. *Excedencia voluntaria por agrupación familiar.*

a) Duración. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera, estatutario fijo o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, organismos autónomos, entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

b) Efectos. Los empleados públicos excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, ni a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

CAPÍTULO IV

VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 19. *Reducción de jornada de trabajo.*

El empleado público víctima de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

Art. 20. *Adaptación del tiempo de trabajo.*

Permiso por razón de violencia de género sobre el empleado público: las faltas de asistencia de los empleados públicos víctimas de violencia de género, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, los empleados públicos víctimas de violencia, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Art. 21. *Excedencia.*

Los empleados públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, siendo computable dicho período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional y a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo, que podrán prorrogarse por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho. Durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones fijas íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Art. 22. *Suspensión del contrato de trabajo.*

Los empleados públicos como consecuencia de ser víctima de violencia de género y a decisión propia, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo con reserva del mismo por una duración inicial que no podrá exceder de

seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

CAPÍTULO V

ACCESO, PROMOCIÓN Y PROVISIÓN. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Art. 23. *Empleo público.*

Se negociará con la representación legal de los trabajadores sobre la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público (OEP), teniendo en cuenta la oportunidad de empleo para la promoción profesional, con arreglo a los siguientes criterios:

La previsión de necesidades de personal a incluir en la OEP será informada a los representantes de los trabajadores antes de su elevación al Pleno de la Comarca.

Los aspectos de la OEP relacionados con la promoción interna y los criterios básicos de selección, serán negociados con los órganos de representación.

Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna. La Comarca tenderá a reducir al mínimo imprescindible el empleo laboral de carácter temporal. En este sentido, la Comarca se compromete a contemplar dentro de la oferta de empleo público, el número suficiente de plazas que permitan la estabilidad en el empleo del personal temporal que ocupe puestos de plantilla, así como la previsión correspondiente para la conversión en puestos de plantilla de los puestos de trabajo que lleven más de tres años ocupados con carácter temporal.

La convocatoria de procesos selectivos para la sustitución de empleo interino o consolidación de empleo temporal estructural y permanente se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y mediante el sistema selectivo de concurso-oposición. En la fase de concurso podrán valorarse, entre otros méritos, la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Comarca, se procederá a integrar en la oferta pública de empleo las vacantes existentes, para su provisión durante el año, por riguroso orden, con arreglo a lo estipulado en el presente capítulo, a través de la siguiente relación:

- 1.º Por movilidad interna.
- 2.º Por promoción interna.
- 3.º Por nuevo ingreso.

Por lo tanto y previa a la promoción interna y al acceso por turno libre, se determinarán los puestos que podrán ser objeto de un concurso de traslado, así como las condiciones del mismo.

Quedan excluidos del presente orden los puestos de alta dirección. Toda reestructuración tendente a buscar una eficacia organizativa, competencia de la Comarca, y que afecte a la distribución de funciones del personal, se efectuará de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a la participación de los representantes legales del personal.

La relación de puestos de trabajo (RPT) es un instrumento de ordenación del personal, la cual comprenderá los puestos de trabajo reservados al personal laboral y personal eventual, la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño, así como el grupo, nivel, complemento de destino y complemento específico a ellos asignados.

En el plazo de un año desde la publicación del presente convenio se procederá a la elaboración y negociación con la representación sindical de la relación de puestos de trabajo de la Comarca.

Art. 24. *Bases de las convocatorias.*

Toda selección del personal laboral fijo deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos de oposición y concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, que deberán incluir en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de relación.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Antes de la aprobación y publicación por parte del Comarca de las bases de los distintos concursos y oposiciones, y con la antelación suficiente, se pondrán estas en conocimiento de la representación legal de los trabajadores con el fin de que esta pueda emitir, si lo estima oportuno, las alegaciones que procedan.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de los méritos.

Art. 25. *Tribunales de selección.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Art. 26. Procedimiento de cobertura de plazas.

Al objeto de cubrir las vacantes habidas en la plantilla y adecuarse a las nuevas necesidades que puedan ir surgiendo, se establecen dos sistemas de provisión de plazas:

1. Ordinario. Las plazas o puestos de trabajo que, por su carácter permanente, deban ser objeto de contrato fijo se cubrirán por los sistemas de movilidad, promoción o nuevo ingreso.

2. Especial. Este procedimiento será de aplicación para la provisión de puestos de duración determinada, concretándose en los siguientes casos.

a) Situaciones de urgencia motivadas por disfrute de permisos, por incapacidad temporal, o por bajas temporales en puestos de trabajo de carácter permanente, que requieran su cobertura provisional hasta la reincorporación del titular, en tanto que este mantenga el derecho de reserva de puesto de trabajo.

b) Situaciones de urgencia por la existencia de vacantes, en puestos de carácter permanente, que requieran una cobertura provisional hasta que pueda procederse a la provisión por el sistema ordinario, durante un período que en ningún caso rebase los doce meses. Los posibles prórrogas dentro del límite fijado, se comunicarán a la representación legal de los trabajadores.

c) Contratos temporales para la realización de actividades determinadas de carácter no permanente, dando cuenta a la representación legal de los trabajadores, requiriéndose también comunicación de las prórrogas efectuadas a estos contratos.

3. Acceso de personas con discapacidad. La Comarca tenderá a incrementar en la oferta de empleo público el número porcentual de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad de acuerdo con las normas y pautas que con carácter general se establezcan para las Administraciones Públicas.

Art. 27. Movilidad interna.

La movilidad interna consiste en el cambio o adscripción de un empleado público de un servicio o área a otro diferente, o entre servicios de la misma área, para ejercer funciones de naturaleza análoga a las desempeñadas, sin que suponga cambio de puesto de trabajo no singularizado.

Podrán concurrir al turno de movilidad interna cualquier empleado fijo o indefinido que ostente categoría profesional idéntica al de la plaza ofertada, adjudicándose esta por el órgano competente a propuesta del tribunal seleccionador.

La comisión mixta del convenio estudiará la elaboración de una propuesta, que contemple la posibilidad de aplicar en los turnos de movilidad interna la movilidad interadministrativa entre las entidades municipales que se adhieran al convenio colectivo, o entre las que por tener ya un convenio colectivo propio, suscriban al efecto un acuerdo de tratamiento mutuo.

Los requisitos para acceder a este turno serán: Dos años de antigüedad reconocida en la categoría profesional objeto de la convocatoria.

No padecer defecto o incapacidad que impida el normal desenvolvimiento en el nuevo puesto de trabajo. No haber obtenido cambio de puesto mediante este sistema en los dos últimos años.

La valoración de méritos será la siguiente:

- Antigüedad reconocida: A razón de 0,5 puntos por año de servicio hasta un máximo de 5 puntos.

- Perfeccionamiento profesional: Por formación profesional relacionada con el puesto, a razón de 0,02 puntos por hora, hasta un máximo de 200 horas. Se valorarán exclusivamente los cursos que se hayan realizado dentro de los planes de formación continua de las Administraciones públicas.

Art. 28. Promoción.

La promoción de los empleados públicos de la Comarca supone la posibilidad de ascender de uno de los grupos de clasificación al grupo inmediatamente superior, tras superar las pruebas establecidas con tal efecto (promoción interna), así como la promoción dentro de cada grupo mediante la valoración de la antigüedad y la formación que permita acceder a un nivel superior en cuanto al plus de convenio (promoción profesional).

En las pruebas de promoción interna podrán participar los empleados públicos fijos que cuenten con dos años de antigüedad en la plantilla Comarcal, estén en posesión de la titulación exigida y reúnan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

En las plazas de promoción interna que se convoquen, el sistema de promoción consistirá en la realización del correspondiente concurso-oposición.

• PROMOCIÓN PROFESIONAL:

1) NIVELES: Dentro de cada uno de los grupos de clasificación, los niveles mínimos de entrada y los máximos a que se puede llegar por promoción son los siguientes:

Grupo	Entrada	Máximo
A1 (anterior A)	20	30
A2 (anterior B)	18	26
B	16	22
C1 (anterior C)	16	22
C2 (anterior D)	14	18
Agrupaciones profesionales	12	14

Estos niveles se adaptarán a aquellos que se establezcan con carácter de máximos y mínimos para los empleados públicos de la Administración General de Estado.

2) PROMOCIÓN: Los empleados públicos podrán adquirir los niveles señalados en el apartado anterior por antigüedad y formación, en desarrollo de lo establecido en el artículo 21.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La Comarca se compromete a garantizar la formación para todos los empleados públicos de la Comarca, así como a determinar qué cursos impartidos en entidades oficiales y entidades colaboradoras de la Administración pueden ser reconocidos a efectos de promoción.

A efectos de la promoción, la antigüedad que se valorará será la efectiva en la Comarca, sin tener en cuenta reconocimientos de tiempos prestados en otras administraciones.

Por su propia naturaleza el sistema de promoción profesional solo es de aplicación a los trabajadores fijos.

3) REQUISITOS: La promoción dentro de cada grupo entre un nivel y el inmediatamente superior se hará con dos años de antigüedad y ochenta horas de formación para los grupos A1, A2, B, C1, C2 y agrupaciones profesionales. Los cursos comenzarán a contarse desde el 1 de enero de 2008. La primera promoción será a partir del 1 de enero de 2010, para los empleados públicos que reúnan los requisitos establecidos.

Se concreta que para la promoción dentro del mismo grupo serán válidos los cursos realizados desde el 1 de enero de 2008, independientemente del año de promoción.

Art. 29. Nuevo ingreso.

Cuando las plazas vacantes no fueran cubiertas a través de los sistemas de promoción interna, se cubrirán por personal de nuevo ingreso, por el sistema de oposición o por el sistema de concurso-oposición, garantizando la convocatoria pública y se regirá por las bases acordadas en la comisión de seguimiento.

Art. 30. Permutas.

El empleado público de la Comarca podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, siempre que llegue a un acuerdo con otro compañero de igual categoría y ambos reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto, cambio que deberá ser aprobado por la Comarca.

La comisión mixta del convenio emitirá informe previo de las solicitudes de permuta que afecten a empleados públicos con edades próximas a las de la jubilación voluntaria, obligatoria o anticipada.

Asimismo y bajo las mismas condiciones, se podrán permutar puestos de trabajo iguales con empleados públicos de otras Administraciones públicas, previa autorización de ambas Comarcas, siempre que exista acuerdo entre los empleados públicos, subrogándose cada uno de ellos en las condiciones del otro y siéndole respetada la antigüedad.

Art. 31. Consolidación de empleo: conversión de plazas temporales en fijas.

Durante el período de vigencia del presente convenio se desarrollará un programa, de carácter excepcional, de conversión del empleo temporal en fijo, al objeto de buscar una solución definitiva al problema de la temporalidad. Este proceso se llevará a cabo para todos los empleados públicos temporales que ocupen plazas que desempeñen funciones estructurales y que sean competencias propias de la Comarca.

Dicho proceso se realizará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo sobre empleo en la Administración Local Aragonesa firmado por las organizaciones sindicales y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).

En el caso de servicios que tienen carácter estacional se hará uso de las modalidades de contratación de fijo discontinuo y de indefinido a tiempo parcial.

Se propiciará la conversión en fijo de aquellos puestos que hayan sido desempeñados durante tres o más años con carácter continuado, o las correspondientes campañas, integrándose en el proceso de conversión que se regula en este convenio.

Posteriormente, y para los supuestos de empleados públicos con contratos de carácter temporal o indefinido no fijo se aprobará con carácter urgente la convocatoria de procesos selectivos de consolidación de empleo.

Dichas convocatorias se realizarán mediante el procedimiento de concurso-oposición libre y con carácter excepcional. Los puestos se adjudicarán a aquellos candidatos que obtengan la mayor nota final, obtenida por la suma de las fases de oposición y de concurso.

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de tipo práctico relacionada con las funciones del puesto de trabajo. En la fase de concurso se valorará:

- La experiencia profesional en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- La experiencia profesional en otros puestos de trabajo similares al convocado en la misma o en diferente Administración.
- Los cursos de formación realizados impartidos por organismos oficiales o que se hayan impartido dentro de los planes de formación continua. En todo caso, solo serán objeto de valoración aquellos cursos cuyo contenido tenga relación con las funciones del puesto de trabajo convocado.

La valoración de la fase de concurso no será, en ningún caso, inferior al 35% ni superior al 45% de la máxima nota final.

Son objeto del presente proceso de estabilidad la totalidad de los puestos que, estando cubiertos por personal temporal, no se encuentren afectados por ofertas de empleo público o estén reservados a empleados públicos fijos que se encuentren en otras situaciones laborales.

Art. 32. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. La formación del empleado público al servicio de la Comarca es un conjunto de actividades dirigidas a incrementar las aptitudes y conocimientos profesionales y a potenciar las actitudes y comportamientos relacionados con la eficacia del funcionamiento comarcal.

2. La formación se desarrollará en tres ámbitos.

a) La formación como complemento de los procesos de selección y promoción.

b) La actualización de los empleados públicos en relación con las funciones que desempeñan en sus respectivos puestos de trabajo y las técnicas utilizadas en ellos.

c) El perfeccionamiento de los empleados públicos en aspectos de la actividad de la Comarca no relacionados estrictamente con su puesto de trabajo.

3. La Comarca elaborará anualmente, un plan de actividades de formación, destinando los recursos necesarios para su realización.

4. La formación tendrá en general carácter voluntario y se realizará fuera de la jornada laboral. La formación podrá considerarse reciclaje y realizarse en jornada de trabajo en los casos en que esté vinculada a procesos de selección de personal internos (promoción o provisión de puestos de trabajo) o externos (personal de nueva incorporación), cuando a través de los mismos se ocupen puestos que por sus características requieran una especialidad determinada, o bien en aquellos casos en que sea necesaria por cambios organizativos o en los sistemas de trabajo. En ambos casos, el carácter de reciclaje de la actividad formativa en cuestión vendrá determinado previamente en el plan de formación, o se determinará posteriormente en la comisión de formación.

5. La formación del personal se desarrollará conforme a los principios de igualdad y publicidad, procurándose que alcance al mayor número de empleados públicos de la Comarca.

Para la selección de los asistentes a las actividades formativas, cuando sea necesaria, se tendrá en cuenta la relación de las mismas con las funciones del puesto de trabajo desempeñado. Subsidiariamente podrán establecerse, a través de la comisión de formación, criterios específicos de selección.

6. La participación en las actividades formativas será objeto de acreditación, salvo que se trate de actividades en las que, por su naturaleza, no se realice control de asistencia. No se podrá expedir la acreditación cuando la asistencia del alumno no haya superado el 85% de la duración de la actividad formativa.

En materia de formación se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados en la mesa para la formación continua en las Administraciones públicas.

La Comarca potenciará los programas formativos orientados a las nuevas tecnologías y al aprendizaje de idiomas, en orden a impulsar la modernización continua en el sector público.

La Comarca impartirá un curso específico de formación para el empleado público perteneciente al grupo C2, posibilitando su participación en los procesos de promoción interna para el acceso al grupo C1.

Art. 33. *Valoración de puestos de trabajo.*

Durante la vigencia del convenio, se realizará, una valoración de los puestos de trabajo, reflejando las variaciones retributivas de dicha valoración en el complemento de puesto de trabajo.

Art. 34. *Jubilación.*

Tanto la jubilación voluntaria como la forzosa del empleado público se regirán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Aquellos empleados públicos que al llegar dicha edad no tengan cumplido el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho de pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de cotización.

Jubilación anticipada. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los empleados públicos podrán jubilarse con el 100% de sus derechos al cumplir los 64 años de edad, según lo establecido en el Real Decreto 1994/1985, de 17 de julio, y demás legislación vigente.

El empleado público deberá comunicar con una antelación suficiente de tres meses, su deseo de acogerse a esta jubilación anticipada.

El empleado público de la Comarca podrá acceder a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad, y según la legislación vigente. La Comarca facilitará dicho acceso y simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado o que tenga concertado con la Comarca un contrato de duración determinada el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, y la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de la Seguridad Social.

CAPÍTULO VI

RETRIBUCIONES

Art. 35. *Retribuciones básicas.*

Las retribuciones básicas están compuestas por los siguientes conceptos:

1. **SUELDO.** Su cuantía será la que se fija en la Ley General de Presupuestos del Estado para cada año, y su aplicación se efectuará de acuerdo con el encuadramiento que se establezca para las distintas categorías profesionales o puestos de trabajo según pertenezcan a los grupos profesionales A1, A2, B, C1, C2, o agrupación profesional (E), referidas a catorce mensualidades.

2. **TRIENIOS.** Se retribuye por trienios. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio, reconocidos en la Administración Pública. Los trienios se perfeccionarán el día que se cumplan tres años de servicios y tendrán efectos económicos desde el día 1 del mes en que se perfeccionen.

Tendrán derecho a este complemento los empleados públicos, ya sean de carácter indefinido, interino, para obra o servicio, o contrato laboral cuando, a través de un solo contrato o varios, completen tres años de servicio. Para la per-

cepción de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en las Administraciones Públicas.

Cuando el empleado público cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación. Las cuantías se fijarán según los Presupuestos Generales del Estado del año en curso referidas a catorce mensualidades.

3. **PAGAS EXTRAORDINARIAS.** Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán los meses de junio y diciembre (antes del día 22 de diciembre). Su cuantía será de una mensualidad de sueldo, antigüedad, complemento de destino y complemento específico.

Art. 36. *Retribuciones complementarias.*

Las retribuciones complementarias estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. **PLUS DE CONVENIO.** Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles, correspondiendo al Gobierno y órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas determinar los intervalos de nivel que corresponden a cada cuerpo o escala en función de su grupo de titulación. De esta manera existe una garantía de nivel mínimo (y un tope máximo) de los puestos que va a desempeñar el empleado público a lo largo de su carrera. En ningún caso los empleados públicos pueden obtener puestos no clasificados dentro del intervalo correspondiente a su grupo de clasificación. Tales intervalos son:

Grupo	Entrada	Máximo
A1 (anterior A)	20	30
A2 (anterior B)	18	26
B	16	22
C1 (anterior C)	16	22
C2 (anterior D)	14	18
Agrupaciones profesionales	12	14

La cuantía será establecida en la Ley de Presupuestos del Estado para el año correspondiente.

2. **COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.** Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Art. 37. *Retribución por desplazamiento (kilometraje).*

Los empleados públicos que por razón de su trabajo se desplacen con vehículo propio fuera de su centro de trabajo o del término municipal, recibirán en concepto de kilometraje la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

En la adenda 1, al convenio colectivo de 28 de noviembre de 2008 se aprueba el cobro del kilometraje a 0,28 euros/kilómetro, según el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2008.

Art. 38. *Asistencia a reuniones e indemnizaciones por razón de servicio.*

A los empleados públicos que deban asistir a reuniones fuera de la Comarca o de sus centros de trabajo se les abonará las correspondientes dietas, kilometrajes en función del coste aprobado anualmente por la Comarca de Daroca, todo ello sin perjuicio de que puedan ser abonados gastos contra factura en el caso de estar sobradamente justificado que el gasto es superior al contenido en las dietas en indemnizaciones. En este caso la percepción de esta retribución será incompatible con la compensación de horas.

Art. 39. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

Retribuyen los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Ambas partes manifiestan su oposición a la realización de servicios extraordinarios, acordándose a tal fin su carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas como tales las prestadas como exceso sobre la jornada pactada en cada puesto de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su número y/o cuantía o periódicas en su devengo, no pudiéndose superar en ningún caso por el empleado público el número de cincuenta horas extraordinarias al año.

La realización de los servicios extraordinarios será voluntaria, no pudiendo el empleado público exigir las, ni la Comarca imponerlas. Se efectuarán en todo caso previo requerimiento de la Presidencia. No se computarán sobre la cuenta de cincuenta horas, aquellas que por razón de fuerza mayor sean necesarias para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Cuando las horas extraordinarias se compensen con descanso, este se computará a razón de una hora y treinta minutos por hora extraordinaria prestada, y serán susceptibles de ser acumuladas para el disfrute de uno o varios días de descanso.

Un día de trabajo efectivo en festivo, son dos días de descanso laborable, y siempre a instancia del empleado público.

Las horas extraordinarias se retribuirán para el año 2013 al valor que se recoge en el anexo. El devengo económico de las mismas se hará efectivo al mes siguiente de su realización.

Cuando corresponda, se podrá computar un festivo con dos días de compensación y por trabajar medio día festivo, se podrá computar con un día de compensación que deberán ser gastados en los quince días siguientes.

Con carácter general se entiende por festivo los sábados y domingos en aquellas personas que su horario es de lunes a viernes, pero en aquellas personas que su horario es de lunes a domingo, se entenderán como festivos los días que tenga de descanso.

Por día inhábil se entiende los que vienen marcados en rojo en el calendario (doce días festivos nacionales y dos días festivos locales) y siempre serán compensados, independientemente del horario.

CAPÍTULO VII MEJORAS SOCIALES

Art. 40. *Anticipos.*

Los empleados públicos podrán solicitar anticipos reintegrables por un importe máximo de 1.200 euros. Su reintegro se efectuará en el plazo de once meses, sin perjuicio de que el interesado opte por un plazo menor. No se concederán nuevo anticipo hasta que no se haya amortizado el anterior. La cantidad máxima de todos los anticipos anuales será de 12.000 euros. Solamente podrán solicitar anticipos los empleados públicos de plantilla. La Comarca se compromete a estudiar y contestar motivadamente, la concesión o denegación de los anticipos en el mínimo plazo posible, y por riguroso orden de petición.

Art. 41. *Incapacidad temporal.*

Durante la situación de incapacidad por accidente laboral o enfermedad profesional, el empleado público percibirá el 100% de sus retribuciones.

Todo el período que dure la situación de incapacidad temporal será considerado como tiempo trabajado a efectos de abono de pagas extraordinarias y vacaciones.

En caso de incapacidad temporal, a los trabajadores de la Comarca Campo de Daroca se les reconocerán los siguientes complementos, a partir del día siguiente de la firma del convenio:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Con carácter excepcional y en los siguientes supuestos debidamente justificados se establece un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

—Hospitalización: las retribuciones a percibir serán del 100% desde el primer día de la baja que causó la hospitalización, aun cuando esta tenga lugar en un momento posterior y hasta que se produzca el alta médica. Se considerará igualmente a estos efectos, la permanencia en observación en urgencias durante más de veinticuatro horas.

—Intervenciones quirúrgicas: Tendrán el mismo tratamiento en cuanto a la percepción del haber retributivo que las hospitalizaciones, si bien a tal efecto se entenderán las intervenciones quirúrgicas incluidas en la cartera básica de servicios del Salud, con independencia de que estas se efectúen en el sistema público o privado.

—Los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia.

—Los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación.

—Las enfermedades graves incluidas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

—Las enfermedades crónicas con diagnóstico ya establecido, que en el transcurso de su evolución originen situaciones de incapacidad temporal, repetidas en el tiempo por el mismo diagnóstico o por complicaciones derivadas de la misma.

—Las enfermedades infecciosas que puedan ocasionar daños graves a terceros o a la colectividad.

—En aquellas inmovilizaciones que incapaciten o puedan verse agravadas por el desempeño del puesto de trabajo, teniendo en cuenta la posibilidad de agravación de las lesiones en caso de asistencia al trabajo, considerando los riesgos asociados al puesto. En cualquier caso, el Servicio de Prevención y Salud Laboral valorará, en aplicación de la legislación sobre prevención de riesgos, la posibilidad de adaptar temporalmente las tareas a realizar por el/la empleado público/a en estos supuestos.

En las recaídas respecto a una misma patología aguda que inició una situación de incapacidad temporal, no se considerará a efectos retributivos como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los períodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del período de incapacidad anterior.

Se considerará igualmente ausencia justificada el tiempo de realización de las pruebas diagnósticas, así como el que se requiera para la preparación o recuperación posterior y que así se acredite por el informe del facultativo correspondiente que se presentará en el Servicio de Prevención y Salud Laboral.

Art. 42. *Seguro de vida y accidentes.*

La Comarca se compromete a contratar para todos los trabajadores, una póliza de seguros, que cubra, como mínimo, las siguientes contingencias:

- Fallecimiento.
- Fallecimiento por accidente de trabajo.
- Invalidez absoluta y permanente.
- Gran invalidez.

Art. 43. *Plan de pensiones.*

Con la finalidad de aplicar e implantar el plan de pensiones para los empleados públicos de la Comarca previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado, la Comarca podrá adherirse, a los que reuniendo las condiciones previstas por la citada Ley, sean diseñados a tal fin por la FEMP, FAMCP, diputaciones provinciales o DGA.

Las condiciones de adhesión al plan y requisitos de aplicación serán aprobados por la comisión mixta de seguimiento. La cuantía que se destinará será el 0,5% de la masa salarial del personal de la Comarca, el cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

La adscripción de los trabajadores será arbitraria y libre a lo largo del año, acordando que el reparto se hará de forma proporcional en los meses de abril y septiembre.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 44. *Normativa aplicable.*

La Comarca deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

La normativa aplicable en materia de seguridad y salud laboral será: artículo 40.2 de la Constitución española, artículos 19 y 64 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido de la Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Código Penal y aquellas otras disposiciones que sean de aplicación en esta materia para todo el personal.

Art. 45. *El delegado de prevención.*

Constituye la representación de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. La competencias del delegado de prevención serán como mínimo las establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Para su actividad contará con un crédito horario de quince horas mensuales.

Por acuerdo mayoritario de la representación legal de los trabajadores, se podrá designar como delegado de prevención a cualquier trabajador de la plantilla que reúna las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Art. 46. *Medidas preventivas.*

Los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los empleados públicos.

1. REVISIONES MÉDICAS: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horario de trabajo a todos los empleados públicos, cuyo resultado deberá trasladarseles con total garantía de confidencialidad. En caso de que el delegado de prevención considere necesario, en función de la actividad de determinados servicios, una periodicidad menor o una revisión más específicas se realizará de conformidad con sus resoluciones.

2. TRABAJO ANTE PANTALLAS: La Comarca se compromete a cumplir la legislación vigente y las directivas de la Unión Europea dictadas al respecto. Para ello, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se proveerá de los medios técnicos y ergonómicos suficientes para cumplir con dicha normativa.

De común acuerdo con la correspondiente mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la que la Comarca tenga establecido convenio, se incluirá una revisión oftalmológica complementaria y específica a la revisión médica general.

Art. 47. *Protección de la salud.*

Todo empleado público que por enfermedad, edad o accidente no pueda desarrollar adecuadamente su trabajo habitual, se estudiará la posibilidad de destinarlo a otros puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes, siempre que conserven la capacidad suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

La solicitud se remitirá para su estudio a la comisión mixta de seguimiento, la cual previa consulta y petición de los informes oportunos resolverá la adecuación del puesto de trabajo a las actuales circunstancias o bien su adscripción a otro puesto de trabajo.

La Comarca y el empleado público afectado, se comprometen a facilitar y recibir la formación necesaria para su adecuación al nuevo puesto de trabajo. Consolidada esta situación, el empleado público pasará a ostentar la categoría profesional correspondiente al nuevo puesto de trabajo desempeñado, garantizándole en todo caso las retribuciones fijas procedentes de su anterior situación que viniese percibiendo.

Art. 48. *Vestuario.*

Tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo. Los beneficiarios del derecho de vestuario serán en cada caso los

titulares de los puestos de trabajo que tengan otorgado este derecho y estén en servicio activo.

El vestuario que proceda se entregará a los empleados públicos antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento. Se garantizará la reposición de la ropa de trabajo en función del desgaste real de la misma, sin necesidad de esperar a los períodos marcados.

Art. 49. Protección de la maternidad.

La Comarca de Campo de Daroca, en los términos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, adoptará las condiciones o el tiempo de trabajo si se revelan riesgos para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de la empleada pública. Cuando resulte necesario, dichas medidas incluirán la no realización de trabajo nocturno o a turnos.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Art. 50. Derechos de los representantes del personal.

Los miembros del comité o delegados de personal tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

1. Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones.

a) En todos los asuntos de personal de esta Comarca.

b) Sobre cuantas materias afecten, de modo alguno, a la contratación del personal.

2. Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3. Emitir informe en aquellos expedientes que se tramiten con relación al personal, quedando constancia del mismo.

4. Otros derechos sindicales: La Comarca facilitará el que todos los centros de trabajo cuenten con el correspondiente tablón de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación entre los representantes de los trabajadores y estos.

Tendrán asimismo, previa autorización de la Comarca, la posibilidad de utilizar los medios de reproducción gráfica de la misma.

Todas las cuestiones relacionadas con los derechos de información, opinión y participación reflejados en este texto para el comité de empresa, se entienden también de aplicación si la representación de los trabajadores se realiza por medio de delegados de personal.

Art. 51. Secciones sindicales.

La Comarca reconocerá las secciones sindicales que se puedan constituir de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato correspondiente.

Estas secciones sindicales estarán representadas por sus delegados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Los delegados sindicales tendrán las mismas competencias, derechos, garantías y crédito horario que los miembros del comité o que los delegados de personal.

Las secciones sindicales podrán establecer bolsas de horas con carácter anual, consecuencia de la acumulación del crédito sindical de sus delegados sindicales y representantes electos.

Art. 52. Derecho de reunión.

1. Están legitimados para convocar una reunión de los empleados públicos.

a) Las organizaciones sindicales con representación en la Comarca directamente o a través de sus delegados sindicales.

b) El comité o los delegados de personal.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera del horario, salvo acuerdo entre la Comarca y los convocantes.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo que se trate.

4. La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que la haya solicitado, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

En todo aquello no contemplado en este capítulo y referente a derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 53. Participación sindical.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán la consideración de representación legal de los trabajadores el comité o los delegados de personal electos.

Los delegados de personal o miembros de comité con mandato vigente pertenecientes a otras Administraciones Públicas y que sean transferidos a la Comarca, mantendrán todas sus garantías hasta la expiración de su mandato o hasta la promoción de un nuevo proceso electoral. Podrán asistir a las reuniones del comité o de los delegados de personal, a las mesas de negociación y a cuantos órganos de representación se configuren, respetando en todo caso los requisitos de legitimación de firma y voto previstos en la legislación laboral vigente.

En todos los foros paritarios de negociación, seguimiento y desarrollo del convenio, podrán participar asesores designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de las Administraciones Públicas de la provincia de Zaragoza.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 54. Régimen disciplinario.

Se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebrando de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones vigentes y, en particular, los que figuran en el presente convenio.

Las faltas cometidas por los empleados públicos de la Comarca Campo de Daroca se clasifican, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración no implica que no puedan existir otras análogas.

1. Se clasifican como faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los derechos y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2. Se clasifican como faltas graves:

a) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, materiales o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

o) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.

p) La grave falta de consideración con los administrados.

q) Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

r) A efecto de lo dispuesto en este punto, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

3. Se clasifican como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de la Comunidad Autónoma.

o) El acoso laboral.

p) Haber sido sancionado por la comisión con tres faltas graves en un período de un año.

q) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

4. Por razón de las faltas a que se refiere este convenio, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrito.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un día a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

- Despido disciplinario del personal laboral, que solo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

- Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de seis años.

- Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

- Cualquier otra que se establezca por ley.

5. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

6. Procedimiento disciplinario: No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado. Corresponde al órgano competente de la Comarca la facultad de sancionar a todos los empleados públicos. La iniciación de un expediente disciplinario se comunicará al interesado por escrito y se dará traslado a la representación sindical de las calificaciones como grave o muy grave, previo el trámite del expediente correspondiente.

Los expedientes disciplinarios se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y posterior legislación vigente.

El interesado podrá acudir al procedimiento con la presencia de la representación sindical.

8. Prescripción de las faltas y sanciones: Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

9. Faltas de los superiores: Las jefaturas que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y la reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Art. 55. *Despido improcedente.*

Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.

OTRAS MATERIAS

Art. 56. *Arbitraje.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someter sus discrepancias tanto individuales como colectivas, previamente a acudir al orden jurisdiccional social, a la mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

Art. 57. *Derechos derivados del puesto de trabajo.*

Responsabilidad civil y defensa jurídica. La Comarca asume las responsabilidades por el funcionamiento de sus servicios públicos, así como la derivada de las acciones u omisiones de los empleados públicos a su servicio en el desempeño de sus funciones, a tal efecto suscribirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil. La Comarca designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos que se reconozca en la sentencia culpa,

dolo o mala fe, o salvo renuncia expresa del propio empleado público o por ser la Comarca la demandante. Asimismo, se excluyen los derivados de los conflictos internos o contra la propia Comarca. El tiempo que el empleado público utilice en las actuaciones judiciales antes referidas será considerado como de trabajo efectivo.

Cuando cualquier empleado público tuviera que acudir como testigo, como consecuencia de sus funciones, también se le dará cobertura y asesoramiento jurídico para que en cualquier caso le acompañe un abogado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. — *Reconocimiento de antigüedad.*

Al personal que sea transferido o integrado en la Comarca procedente de otras Administraciones Públicas, la Comarca le reconocerá como propia la totalidad de los servicios efectivamente prestados en la administración o administraciones de origen. Esta antigüedad será tenida en cuenta a todos los efectos.

Disposición adicional segunda. — *Plan de pensiones.*

La adscripción de los trabajadores al fondo de pensiones recogido en el artículo 43 será unitaria y libre a lo largo del año y el reparto se hará de forma proporcional en los meses de abril y septiembre.

ANEXO I

Tablas retributivas y clasificación puestos

Grupos de clasificación. El artículo 76 de la Ley 7/2007 establece los cuerpos y escalas, acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos; y en aras de una equiparación de todos los empleados públicos, el personal al servicio del la Comarca Campo de Daroca, tendrá los siguientes grupos:

- Grupo A1: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
- Grupo A2: Titulado medio, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

- Grupo B: Técnico superior. Grupo C1: Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

- Grupo C2: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Agrupación profesional: Certificado de Escolaridad o sin titulación académica.

Categorías profesionales:

- Grupo A1: Técnico de Administración General. Licenciados.

- Grupo A2: Diplomado universitario.

- Grupo B: Técnico superior.

- Grupo C1: Administrativo. Técnico auxiliar, de juventud o de jardín de infancia. Encargado.

- Grupo C2: Oficiales de oficio: albañiles, fontaneros, jardineros, electricistas, soldadores, carpinteros, etc. Auxiliares de guardería. Auxiliar administrativo. Monitor. Agrupación profesional: Ayudantes de oficio, operario de servicios, peón. Personal de limpieza, ordenanza, subalterno.

ANEXO II

Retribuciones básicas 2013

Grupo/Subgrupo de clasificación	Sueldo	Trienio
A1	1.053,60	40,52
A2	911,03	33,03
B	796,36	28,99
C1	684,02	24,99
C2	569,29	17,01
E-Agrupación profesional	521,05	12,80

Plus de convenio 2013

NIVEL	EUROS/MES
30	920,31
29	825,48
28	790,78
27	756,06
26	663,29
25	588,5
24	553,77
23	519,09
22	484,35
21	449,68
20	417,72
19	396,39
18	375,05
17	353,71
16	332,43
15	311,07
14	289,76
13	268,4
12	247,07

ANEXO III

Grados de parentesco

La referencia al primer y segundo grados de parentesco incluye las siguientes categorías familiares, tanto por consanguinidad como por afinidad: Primer grado: Padres, suegros, hijos, yerno, nuera, cónyuge. Segundo grado: Abuelos, hermanos, cuñados, nietos.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGUILÓN

Núm. 265

Ha sido aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2014 el padrón de las siguientes tasas correspondientes al cuarto trimestre de 2013:

- Vertido-alcantarillado.
- Suministro de agua potable a domicilio.
- Recogida domiciliar de basuras.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Contra la aprobación del padrón y sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el plazo de finalización de su exposición pública.

El cobro se podrá efectuar de la siguiente forma:

- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses contados desde la publicación de este edicto en el BOPZ.
- El pago podrá efectuarse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento en metálico. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya efectuado el pago las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que legalmente produzcan.

Aguilón, 3 de enero de 2014. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

BELCHITE

Núm. 238

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente número 4/2013 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belchite para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Belchite a 23 de Diciembre de 2013. — La alcaldesa, María Ángeles Ortiz Álvarez.

BELCHITE

Núm. 239

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Belchite para el ejercicio 2014, cuyos estados de gastos e ingresos, consolidados, ascienden a 1.297.034,59 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Belchite, a 23 de diciembre de 2013. — La alcaldesa, María Ángeles Ortiz Álvarez.

BELMONTE DE GRACIÁN

Núm. 240

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2014

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 29.644,98.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 61.042,42.
3. Gastos financieros, 1.672,73.
4. Transferencias corrientes, 7.691,17.
6. Inversiones reales, 148.865,34.
9. Pasivos financieros, 3.901,12.

Total presupuesto de gastos, 252.817,76 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 29.337,67.
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 38.706,36.
4. Transferencias corrientes, 86.224,96.
5. Ingresos patrimoniales, 3.473,42.
7. Transferencias de capital, 95.075,35.

Total presupuesto de ingresos, 252.817,76

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, en agrupación con el municipio de Sediles, grupo A1, nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de operario servicios múltiples, tiempo parcial.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de operario peón jardinería, tiempo parcial.

• Resumen

- Total funcionarios carrera: 1
- Total personal laboral: 1
- Total personal laboral eventual: 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Belmonte de Gracián, a 30 de diciembre de 2013. — El alcalde, José Carlos Pérez Cubero.

REMOLINOS

Núm. 245

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Remolinos para el ejercicio 2014, cuyo estado de gastos asciende a 1.200.504 euros y el estado de ingresos a 1.200.504 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Remolinos, a 27 de diciembre de 2013. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

VELILLA DE EBRO**Núm. 263**

ANUNCIO relativo a la exposición al público de la adjudicación del contrato de venta de bienes municipales.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Velilla de Ebro. Plaza de España, número 1, municipio de Velilla de Ebro, CP 50760. Teléfono 976 176 350. Fax 976 176 816.

b) Dependencia que ha tramitado el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de contratación.

c) Numero de expediente: 1/2013.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Privado de enajenación de un bien patrimonial.

b) Descripción del objeto: La venta mediante subasta de los siguientes bienes de propiedad municipal: Parcelas 164 y 171 del polígono 1.

c) "Boletín" o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPZ núm. 278, de 3 de diciembre 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: Importe, 27.474,93 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 26 de diciembre de 2013.

b) Licitadores: Noemí Ossorio Luengo.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 27.747,93 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Velilla de Ebro, 9 de enero de 2014. — La alcaldesa, Rosario Gómez Puyoles.

VELILLA DE EBRO**Núm. 264**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 3/2013 de modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Velilla de Ebro para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Velilla de Ebro, a 9 de enero de 2014. — La alcaldesa, Rosario Gómez Puyoles.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO**Núm. 251**

Aprobada provisionalmente, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de diciembre de 2013, la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para 2014, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición citado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Villanueva de Gállego, a 8 de enero de 2014. — El alcalde.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 14.784**

En el recurso de apelación número 143/2012-B, seguido a instancia de Isaac Abu Nasiru Laila Moli contra Subdelegación del Gobierno, impugnando orden de expulsión por cinco años, se ha dictado el día 11 de diciembre de 2013 auto que es firme y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sección acuerda el archivo del presente rollo de apelación, declarando firme la sentencia del Juzgado de instancia. Devuélvanse al mismo sus actuaciones, con testimonio de esta resolución, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas procesales de esta segunda instancia».

Y a los efectos establecidos en los artículos 72.2 y 107.2 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que sirva de notificación al apelante Isaac Abu Nasiru Laila Moli, dado su paradero desconocido, y para su publicación en el BOPZ, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de dos mil trece. — La secretaria judicial.

SALA DE LO SOCIAL**Núm. 14.495**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el procedimiento recurso suplicación número 581/2013 de esta Sección, seguido a instancia de Nuria Manzanares Rodríguez contra las empresas Asepeyo, Giménez y Mansilla Excavaciones y Urbanizaciones, S.L., Explotaciones Mansilla, S.L., Espuelas y Mansilla Construcciones, S.L., Inmoconsulting Coso, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación de subsidio por incapacidad temporal, se ha dictado la siguiente resolución:

«Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la actora, revocando la sentencia recurrida, estimando en parte la demanda interpuesta por Nuria Manzanares Rodríguez contra las empresas Giménez y Mansilla Excavaciones y Urbanizaciones, S.L., Explotaciones Mansilla, S.L., Espuelas y Mansilla Construcciones, S.L., e Inmoconsulting Coso, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, declarando el derecho de la actora al percibo del subsidio de incapacidad temporal en el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2009 y el 19 de septiembre de 2010, con una base reguladora de 42,05 euros diarios, a cargo de la mutua Asepeyo, con responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la mutua, absolviendo a los restantes codemandados de la demanda formulada en su contra».

Y para que sirva de notificación de la sentencia al legal representante de Giménez y Mansilla Excavaciones y Urbanizaciones, S.L., Explotaciones Mansilla, S.L., Espuelas y Mansilla Construcciones, S.L., e Inmoconsulting Coso, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil trece. — El secretario, Basilio García Redondo.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 27**

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de familia, guarda, custodia y alimentos de hijo menor no matrimonial no consensuada número 329/2013, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Óscar Domingo Martín, que se encuentra en ignorado paradero, el decreto de desistimiento de fecha 20 de diciembre de 2013, haciéndole saber que el mismo no es firme, que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días y que las actuaciones obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Zaragoza, a veinte de diciembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NÚM. 1****Núm. 28**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Luíza Leal Andrade contra Gestiones Kraff 2007, S.L., registrado con el número despido objetivo individual 1.128/2013, en reclamación por extinción causa objetiva, se ha acordado citar a Gestiones Kraff 2007, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 28 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 1 (situado en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª), el día 22 de septiembre de 2014, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Gestiones Kraff 2007, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de diciembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 29**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sandra Buetas Lueza contra Anesmodid, S.L., Gas Aragón S.A., Endesa Gas, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en la sede de esta Secretaría.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anesmodid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de diciembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 30**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Raúl Jiménez Gallego contra Pozo Ciudadtrans, S.B., Eduardo Pozo Escanero, Lourdes Pozo Escanero, Carmen Pozo Escanero, María Carmen Escanero Díaz, Pozo Portazgo, S.A., y Pozo Cogullada, S.A., registrado con el número procedimiento despido objetivo individual 1.130/2013, en reclamación por extinción causa objetiva, se ha acordado citar a Pozo Portazgo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 28 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 2 (situado en la Ciudad de la Justicia, Recinto Expo, avenida de Ranillas, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2), el día 6 de noviembre de 2014, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pozo Portazgo, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 31**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.027/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Minerva Macía Zugasti contra la empresa Café Bar Copas Tomás, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre extinción voluntad trabajador, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 49140000651027/2013, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “34 Social-suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer

requerimiento indefinido, por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se hace saber a los interesados que en la oficina judicial podrán tener conocimiento íntegro de las resoluciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café Bar Copas Tomás, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de diciembre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Cédula de notificación****Núm. 256**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 232/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Anait Atoyán contra Miguel Ángel Oto Fernando, sobre cantidad, se ha dictado auto de ejecución y decreto del día de la fecha:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones número 4914000064023213 abierta en Banesto, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Contra el decreto del día de la fecha: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188.2 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 4914000064023213 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Oto Fernando, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de octubre de dos mil trece. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 35**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Rodríguez Guerrero y Juan Carlos Aranda Imas contra la empresa Alco, S.L., y Raúl Alcalá Navarro, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Antonio Rodríguez Guerrero y otro frente a Alco, S.L., Raúl Alcalá Navarro y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), parte ejecutada, por importe de 32.881,29 euros en concepto de principal, más otros 5.260 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, pueden devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alco, S.L., y Raúl Alcalá Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 36**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 171/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristian Groza contra la empresa George Oprea, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la parte ejecutada George Oprea en situación de insolvencia total por importe de 3.906,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procedase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de Banesto 00308005400000000000, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-revisión de resoluciones del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-revisión de resoluciones del secretario judicial”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a George Oprea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 37**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 263/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl Briongos Abajo contra la empresa Estructuras y Encofrados Omega, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Raúl Briongos Abajo frente a Estructuras y Encofrados Omega, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.274,78 euros en concepto de principal, más otros 683 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banesto, cuenta número 00308005400000000000, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Encofrados Omega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de diciembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 38**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.117/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Serrano Monge contra la empresa Olmar 2005, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por Adrián Serrano Monge contra Olmar 2005, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.287,07 euros, más los correspondientes intereses moratorios del 10%, con excepción de las cantidades relativas a la indemnización de despido y plus de transporte, así como los honorarios del letrado de la parte actora hasta el límite de 600 euros.

Notifíquese a las partes a infórmeles que contra esta resolución no cabe recurso, declarándose firme en este acto.

Líbrese y únase certificación literal de la presente a las actuaciones, incluyendo el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olmar 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de diciembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 7**Núm. 39**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 318/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Cubero Oriol y Jesús Gómez Gil contra la empresa K-2 Montajes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en Secretaría y frente a la que caben los siguientes recursos:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a K-2 Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de diciembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NÚM. 2. — PONFERRADA**Núm. 14.792**

Don Antonio Javier González Sánchez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada (León);

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 259/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Sáez Arráez contra la empresa Franquicias Silvassa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO NÚMERO 4/12/13:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ana María Sáez Arráez, frente a Franquicias Silvassa, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.889,36 euros en concepto de principal, más otros 578 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Procédase, de conformidad con el Libro IV de la Ley de la Jurisdicción Social, a la adopción de las medidas de averiguación de bienes de dicha ejecutada, consultándose cuantas veces sea necesario en el Punto Neutro Judicial, y su resultado únase a la presente ejecutoria.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada,

aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto-0030-, cuenta número 2141-0000-64-0259/13, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe».

DECRETO 4/12/13:

«A la vista de lo anterior, adeudando a la ejecutante Ana María Sáez Arráez la cantidad principal de 2.889,36 euros y 578 euros en concepto de intereses y costas, y habiéndose declarado la insolvencia de la ejecutada Franquicias Silvassa, S.L., en la ejecución de títulos judiciales número 163/13 de este Juzgado de lo Social, y de conformidad al artículo 276.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo dar audiencia, previa a la declaración de insolvencia, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días pueda señalar la existencia de nuevos bienes concretos de la deudora.

Notifíquese a las partes y al Fogasa, haciéndose a la ejecutada a medio de edictos que se publicarán en los "Boletines Oficiales" de las provincias de León y Zaragoza.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 2141-0000-64-0259/13 abierta en Banesto -0030-, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada Franquicias Silvassa, S.L., expido la presente para su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de León y Zaragoza y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ponferrada (León), a cuatro de diciembre de dos mil trece. — El secretario judicial, Antonio Javier González Sánchez.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es